



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 022/2006 ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA NORSEKOTELS
S.A.-----

CUANTIA: USD\$5,000.00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor Alfredo Ledesma Ginatta, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, abogado y domiciliado en el cantón Guayaquil quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte interviene el señor Peder Jacobson Connor, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, ejecutivo y domiciliado en el cantón Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibidos su documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la Compañía NORSEKOTELS



su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**

NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía NORSKSOTELS S.A., que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por una parte el señor Alfredo Ledesma Ginatta, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, abogado y domiciliado en el cantón Guayaquil y por otra parte interviene el señor Peder Jacobson Connor, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, ejecutivo y domiciliado en el cantón Guayaquil; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA NORSKSOTELS S.A.. ARTICULO**

PRIMERO.- El nombre de la compañía será NORSKSOTELS S.A.. **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

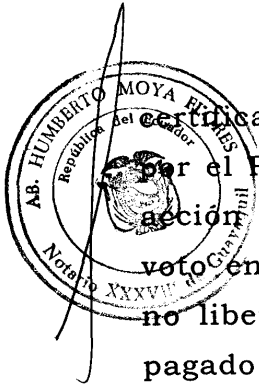
establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-**

El objeto social de la compañía es dedicarse a la explotación de la actividad hotelera, adquiriendo equipando, arrendando o administrando hoteles en forma directa o por asociación con terceras personas naturales o jurídicas. La compañía se dedicará a dar Alojamiento hotelero. Servicio de alimentos y bebidas, Transportación turística; aérea, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; organización de eventos congresos y convenciones. Compra, venta y distribución de libros en materia económica-turística. En general se dedicará a la actividad hotelera, en sus más amplios aspectos. Podrá también celebrar toda clase de actos y contratos mercantiles en relación con su objeto.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.-** El

capital autorizado de la compañía es de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el capital suscrito es de CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en 5.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la cinco mil inclusive. Los





certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO OCTAVO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

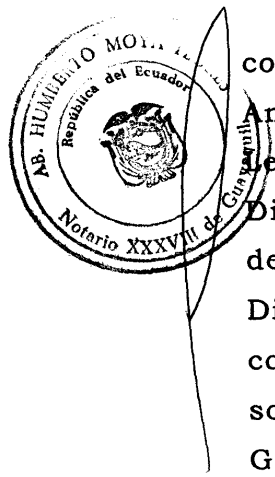
del año en que fueren convocadas. **ARTICULO**

NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO.-** El

quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente, y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Elegir un Comisario titular y uno Suplente; **C)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la





compañía; **D)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la Disolución y liquidación anticipada de la compañía; **G)** Elegir al liquidador de la sociedad; **H)** Autorizar al Presidente y/o al Gerente General, la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y vehículos, así como la cesión o venta del total del activo y pasivo de la compañía. **I)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente General; en forma individual e indistinta, durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de Cinco Años. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual e indistinta. **b)** Presidir las Juntas General de Accionistas Ordinarias y



Extraordinarias, **c)** Convocar en forma individual a la Junta General de Accionistas. **d)** Suscribir en forma individual los registros y transferencias que deben constar en el Libro de Acciones y Accionistas. **e)** Suscribir en forma conjunta el Gerente General los títulos de acciones emitidos por la compañía. **f)** Administrar la compañía de conformidad con el artículo doscientos cincuenta y tres y siguientes de la Ley de Compañías. Teniendo amplio poder para su administración, manejo de fondos, apertura de Cuentas Corrientes; efectuar toda clase de operaciones con los bancos, relacionadas con su objeto social. **g)** Celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer todo tipo de obligaciones de dar, hacer y no hacer a nombre de la compañía. Requerirá de autorización de la Junta General de Accionistas, para la venta, gravamen de bienes inmuebles, venta y gravamen de vehículos, y venta del total del activo y pasivo de la compañía. **h)** Presentar el informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con el Estado Financiero y el proyecto de reparto de utilidades. **i)** Las demás que le correspondan por la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía





será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de Cinco Años.

Los deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual e indistinta.
- b) Actuará de Secretario de las Juntas General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias,
- c) Convocar en forma individual a la Junta General de Accionistas.
- d) Suscribir en forma individual los registros y transferencias que deben constar en el Libro de Acciones y Accionistas.
- e) Suscribir en forma conjunta con el Presidente los títulos de acciones emitidos por la compañía.
- f) Administrar la compañía de conformidad con el artículo doscientos cincuenta y tres y siguientes de la Ley de Compañías. Teniendo amplio poder para su administración, manejo de fondos, apertura de Cuentas Corrientes; efectuar toda clase de operaciones con los bancos, relacionadas con su objeto social.
- g) Celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer todo tipo de obligaciones de dar, hacer y no hacer a nombre de la compañía. Requerirá de autorización de la Junta General de Accionistas, para la venta, gravamen de bienes inmuebles, venta y gravamen de vehículos, y venta del total del activo y pasivo de la



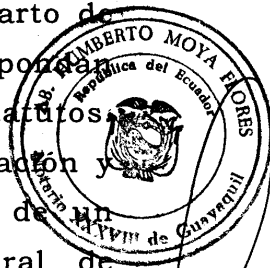
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

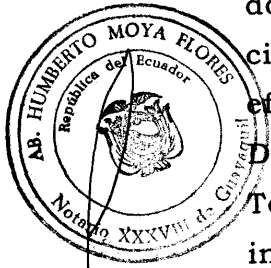
compañía. **h)** Presentar el informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con el Estado Financiero y el proyecto de reparto de utilidades. **i)** Las demás que le corresponden por la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de UN AÑO, quien tendrá las atribuciones, facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, entrando en tal caso en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, hasta la designación del correspondiente liquidador. **CLAUSULA**

TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **a)** El señor Peder Jacobson Connor, ha suscrito cuatro mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de UN MI DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **b)** El





Abogado Alfredo Ledesma Ginatta, ha suscrito cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todo conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El Abogado Alfredo Ledesma Ginatta, queda autorizado a realizar las gestiones de aprobar ante la Intendencia de Compañías de Guayaquil, la constitución de esta compañía, y se encuentra facultado para retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de accionistas. Se agregan los siguientes documentos habilitantes: **a)** Cuenta de Integración de Capital; **b)** Aprobación del nombre expedida por la Superintendencia de Compañías. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- AB. ALFREDO LEDESMA GINATTA.- Registro Número.- Diez mil sesenta y



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

Número de Trámite: 7079344

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: LEDESMA GINATTA ALFREDO XAVIER

Fecha de Reservación: 01/02/2006 13:29:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7079308 NORSKOTEL S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- NORSKOTELS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcdo. Jorge Zeballos Murillo
Delegado del Secretario General





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan "documentos" de Ley.- Leída es la Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-




ALFREDO LEDESMA GINATTA

Ced. U. No. 0903299139

Cert. Fot. 33-0095


PEDER JACOBSON CONNOR

Ced. U. No. 1702770270

Cert. Fot. 91-0022


EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN OCHO FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 03 DE FEBRERO DEL 2006


AB. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 06-G-IJ-0000899 DEL ESPECIALISTA JURÍDICO AB. CARLOS TERAN BUENAÑO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2.006, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NORSKSOTELS S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 03 DE FEBRERO DE 2.006.

GUAYAQUIL, FEBRERO 08 DEL 2.006


EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1- **Certifico:** que con fecha nueve de Febrero del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0000899, dictada por el **Especialista Jurídico**, el 7 de febrero del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NORSKSOTELS S.A.**, de fojas 15.079 a 15.095, Registro Mercantil número 2.817 y anotada el nueve de Febrero del dos mil seis, bajo el número 7.571 del Repertorio a las 11:58 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



ORDEN: 7571
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

00003213

Guayaquil,

1 MAR 2006

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NORSKSOTELS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO